



**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA** recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral

**BOLETÍN N° 11.780-04**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación y Cultura pasa a informar, en segundo trámite constitucional, las observaciones presentadas por Su Excelencia el señor Presidente de la República a la iniciativa individualizada en el epígrafe.

Cabe consignar que las referidas observaciones fueron discutidas en general y en particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 188 N° 1 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto concurren del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Raúl Figueroa; el Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete; y los Asesores, señora Trinidad Valdés y señor José Pablo Núñez.

- - - - -

**ANTECEDENTES**

**A. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
- 3.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).

4.- Ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

5.- Ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19.

6.- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

## **B. ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- La iniciativa respecto de la cual S.E. el Presidente de la República presenta sus observaciones tiene por objeto mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, mediante la incorporación de enmiendas al Estatuto Docente -relativas al feriado legal, actividades de perfeccionamiento, prórroga de contratos y efectos de la evaluación docente-; y la introducción de adecuaciones a la normativa que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por cierto tiempo.

2.- La normativa aprobada por el Congreso Nacional, luego de la tramitación legislativa en ambas Cámaras, se estructura en dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, cuyo tenor es el siguiente:

### **“PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

1. En el artículo 41:

a) Agrégase a continuación de la palabra “corresponda”, la frase “, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”.

b) Reemplázase la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas”, por el siguiente texto: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el

Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

2.- En el artículo 41 bis:

a) Sustitúyese la expresión “al mes de diciembre” por “al 1 de diciembre”.

b) Intercálase, entre la palabra “municipal” y el punto final, la siguiente frase: “y Servicios Locales de Educación Pública”.

3.- En el artículo 70:

a) Suprímese en el inciso séptimo la siguiente oración: “En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.”.

b) Reemplázase el inciso undécimo por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

c) Agrégase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

“Los profesionales de la educación que se hayan eximido del proceso de evaluación docente de conformidad con lo dispuesto en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

4.- Derogánse las letras g) y k) del inciso primero del artículo 72.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga

titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Reemplázase el guarismo “2018” por “2021”.

b) Elimínanse las palabras “de aula”.

c) Elimínase la oración final, del siguiente tenor:  
“La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K de la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, dispuesta por la ley N° 21.272, suspéndese el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano, de la carrera profesional docente, durante los años 2021 y 2022 para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 50 del Estatuto de los Profesionales de Educación.

Artículo segundo.- Permítase a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.”.

### 3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula observaciones a la proposición de ley.

I. La iniciativa y el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional.

De conformidad con el texto del referido mensaje, el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de

orden laboral, inició su tramitación bajo el Boletín N° 11.780-04, mediante moción de los honorables diputados y diputadas Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry, con fecha 30 de mayo de 2018.

En relación con el contenido original del proyecto, hace presente que la moción que dio inicio a su tramitación proponía incorporar las siguientes enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en adelante “Estatuto Docente”:

i) Otorgar titularidad de las horas de extensión a los profesores dependientes de DAEM o corporaciones municipales;

ii) Establecer que los profesionales de la educación solo podrán ser convocados para cumplir actividades inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), durante las tres primeras semanas de enero, debiendo realizarse dicha convocatoria a más tardar el día 31 de octubre del año escolar docente respectivo;

iii) Precisar en la ley que la prórroga de los contratos de los docentes por los meses de enero y febrero aplica para aquellos que tienen sus contratos vigentes al 1 de diciembre;

iv) Modificar el inciso final del artículo 70 del Estatuto Docente, sobre la eximición de la evaluación docente y el acceso a bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.976, en el sentido de establecer que tienen derecho al bono por retiro -establecido en la referida ley u otra posterior- los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar y,

v) Derogar la letra k) del artículo 72 del Estatuto Docente, que establece como causal de cesación de funciones el hecho de acogerse a la renuncia anticipada.

Pone de relieve que, durante la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley fue discutido en la Comisión de Educación, aprobándose diversas indicaciones que modificaron el texto de la moción, en el siguiente sentido:

i) Establecer, en el artículo 36 del Estatuto Docente, que las extensiones horarias de los profesionales de la educación deberán incorporarse en sus contratos en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, operativas, especiales o de reemplazo;

ii) Enmendar el artículo 41 del Estatuto Docente, estableciendo como feriado legal para los profesionales de la educación el período de interrupción de las actividades escolares en la época invernal de cada año;

iii) Determinar que la convocatoria de los profesionales de la educación para cumplir actividades inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del CPEIP -durante las tres primeras semanas de enero- deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo, y

iv) Precisar en el artículo 70 del Estatuto Docente, que no podrían eximirse de la evaluación docente los profesionales que continúen en funciones una vez cumplida la edad legal para jubilar.

Luego, puntualiza que, durante la tramitación en la Honorable Cámara de Diputados, representantes del Ministerio de Educación advirtieron acerca de la inconveniencia de avanzar en la línea propuesta por la iniciativa, específicamente en cuanto a la restricción de las actividades de capacitación solo a las inscritas en el CPEIP, o los efectos de las modificaciones al artículo 70 del Estatuto Docente. Asimismo, remarca, se hizo presente la inadmisibilidad de la norma que modificaba las condiciones de acceso a las bonificaciones que perciben los docentes, por cuanto podría implicar mayor gasto fiscal.

Más adelante, detalla que el proyecto de ley fue aprobado en general por la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 11 de junio de 2019, y en particular, el 18 de junio de 2019, enviándose el mismo día el oficio N° 14.806 a la Cámara Revisora, dando cuenta de tal circunstancia.

En el segundo trámite constitucional, agregó, la proposición legislativa fue discutida en la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Senado, y se introdujeron diversas modificaciones al texto; a saber:

i) Se suprime la modificación al artículo 36 del Estatuto Docente, sobre extensión horaria;

ii) Se reemplaza la letra b) del numeral 2, referido al artículo 41 del Estatuto Docente, precisando que solo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas de enero, y que dicha convocatoria deberá realizarse a más tardar el 30 de noviembre del año escolar docente respectivo;

iii) Se formularon enmiendas al artículo 70 del Estatuto Docente, en el siguiente sentido: a) Se elimina la causal de cesación de funciones de los docentes que resulten calificados con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas; y b) Los profesionales de la educación que se hayan eximido del proceso de evaluación docente, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición. Adicionalmente, indica, se deroga la letra g) del artículo 72 como causal de cesación de funciones, en concordancia con lo señalado en el punto a) de este párrafo.

De igual forma, constata, el Honorable Senado aprobó modificar la ley N° 19.648 -que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años-, determinando que los profesionales contratados al 31 de julio de 2021 adquirirían esta calidad, eliminando el requisito de desempeñarse como docentes "de aula" para adquirir la titularidad, ampliando de esta forma el universo de beneficiarios de la medida.

Finalmente, se incorporaron dos disposiciones transitorias, subraya. Enuncia que la primera establece que para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del Estatuto Docente, se suspende el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano de la carrera profesional docente, durante los años 2021 y 2022, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, el cual establece un límite para la percepción de la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.

Seguidamente, expone que el segundo artículo transitorio permite que los profesionales de la educación evaluados el año 2015, que obtuvieron resultados competente y destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no rindieron la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, puedan elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 o 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos

Específicos y Pedagógicos de 2019. Si estos resultados no son favorables para reencasillarlos, se les autoriza a rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación, añade.

Pone de relieve que, durante su segundo trámite constitucional, el Ejecutivo hizo presente una serie de observaciones a los artículos en discusión y de ello se da cuenta en el segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura del Senado. En efecto, comunica que, a propósito de la modificación al artículo 41 del Estatuto Docente -en relación con las reglas de convocatoria a capacitación y otras actividades durante el período de interrupción del año escolar-, el Subsecretario de Educación manifestó que esta enmienda era inadmisibles, por cuanto modifica la norma actual de convocatoria a sesiones de perfeccionamiento docente, restringiendo esa posibilidad y acotándola solo a capacitaciones, por lo que incide en la forma en que está regulado el feriado de los profesionales de la educación, lo cual constituye un beneficio para el personal de la Administración del Estado, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al numeral 4 del artículo 65 de la Constitución Política de la República. Asimismo, consigna que respecto a las modificaciones de las reglas para acceder al bono post laboral y los bonos de incentivo al retiro también se advirtió la inadmisibilidad, por referirse a materias propias de la administración financiera del Estado y, por tanto, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En la misma línea, manifiesta que, durante la discusión en la Sala del Senado, el Ministro de Educación reiteró las complejidades que algunas disposiciones de este proyecto de ley generan en el sistema educativo. En efecto, refirió que "existen otras incorporaciones en este proyecto de ley que dicen relación directa con la evaluación docente. En este sentido, creemos que es importante que los señores Senadores y las señoras Senadoras tengan en consideración el efecto que puede generar la eliminación de ciertas exigencias de evaluación que contempla hoy día el Estatuto Docente, que, por la vía de este proyecto, se buscan eliminar; y también las consecuencias que dicha evaluación tiene en el rendimiento y el desempeño de los profesores.

Actualmente el Estatuto Docente establece que, si un docente es evaluado sistemáticamente con carácter insuficiente, debe abandonar la dotación, lo cual tiene un impacto directo en lo concerniente a la calidad de la oferta educativa en la educación pública. Creemos que terminar con ese efecto, que es algo extraordinario -solo ocurre en aquellos casos en que los docentes estén dos veces consecutivas clasificados como insuficientes o, alternadamente, entre insuficiente y básico durante tres evaluaciones consecutivas-, es un desincentivo a utilizar los instrumentos de evaluación como mecanismos

para mejorar efectivamente los resultados de la educación pública y, a la vez, genera un impacto que no creemos conveniente, en el sentido de que esa evaluación, si bien en términos excepcionales tiene el efecto de desvincular a un profesor mal evaluado de la dotación docente, produce un impacto que en nuestra opinión es necesario para el sistema educativo.

Adicionalmente, en esa misma lógica, el proyecto establece, en lo referente a la posibilidad de capacitación de los docentes en el periodo de verano, una restricción que afecta negativamente el desarrollo del sistema educativo. Como ustedes saben, los profesores pueden ser convocados a capacitación durante las tres primeras semanas de enero, y lo que hace la iniciativa es limitar esa posibilidad a que un docente sea citado a capacitarse solo respecto de programas que estén registrados en el CPEIP (Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación). Ciertamente, la agenda de capacitación del CPEIP es interesante y muy positiva, pero restringir la capacitación solo a aquello que dicho Centro tiene en su oferta, creemos que le quita toda flexibilidad al sistema educativo, hace rígida la posibilidad de capacitar y afecta por esa vía la calidad de la educación pública, que, asumo y entiendo, es un objetivo que todos tenemos en vista. Y, por lo tanto, aprobar tal como está el proyecto en esa área, respecto de restringir las posibilidades de capacitación durante el periodo estival, de las limitaciones que se consideran a los efectos de una mala evaluación y de eliminar determinadas causales de salida de la dotación docente, son medidas que pueden parecer positivas a lo mejor desde el punto de vista de algún interés gremial específico, pero desde la perspectiva de mejorar la calidad de la educación pública van en una dirección, a nuestro juicio, equivocada.”.

Posteriormente, recuerda que la proposición de ley fue aprobada en general por la Sala del Senado, con fecha 19 de junio de 2019, y en particular, el día 31 de agosto de 2021.

Durante el tercer trámite constitucional, resalta, el Ministro de Educación hizo presente nuevamente los reparos a esta iniciativa, formulando reserva de constitucionalidad en torno a los artículos que modifican las normas sobre capacitaciones a los profesionales de la educación, y aquellas que enmiendan las disposiciones atinentes a la evaluación docente y al acceso a bonificaciones, que ya han sido explicadas. Finalmente, añade que la Honorable Cámara de Diputados aprobó las modificaciones introducidas por el Honorable Senado el 9 de septiembre de 2021.

## II. Fundamento de las observaciones.

Expresa que, para mejorar la calidad de la educación, es importante avanzar en otorgar una debida protección a los derechos laborales de los profesionales de la educación, en armonía con el buen funcionamiento del sistema educativo. Para ello, ahonda, es necesario contar con instrumentos eficaces que permitan evaluar la calidad y que generen los incentivos correctos para el desarrollo profesional de los docentes.

En este contexto, previene que el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional contiene disposiciones que atentan contra este propósito y vienen a rigidizar el funcionamiento de los establecimientos educacionales, además de afectar la libertad de enseñanza.

Hace hincapié en que las observaciones que se presentan proponen suprimir las modificaciones que la iniciativa aprobada formula al artículo 41 del Estatuto Docente. Este precepto, detalla, regula el feriado legal de los profesionales de la educación, señalando que “para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.”.

A propósito de esta materia, indica que el texto aprobado por el Congreso Nacional formuló dos modificaciones. Menciona que la primera de ellas extiende el feriado legal de los docentes, otorgándoles vacaciones en el período de interrupción de las actividades académicas durante la época invernal de cada año.

Para comprender el alcance de este cambio, es menester referirse a las normas aplicables al calendario escolar, remarca. En efecto, explica que esta materia se encuentra regulada en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005-, en adelante “Ley General de Educación”, el cual dispone que “por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares”.

Luego, precisa que el referido decreto es el N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar. Al efecto, subraya que su artículo 1° prescribe que “el año escolar abarcará el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive. Sin embargo, para aquellos establecimientos educacionales que por su situación geográfica u otros factores no pudieran iniciar o terminar sus actividades en las fechas indicadas, el Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda podrá fijar fechas diferentes”. Añade que el artículo 2° establece que “el año escolar comprenderá todas las actividades necesarias para la planificación, perfeccionamiento y finalización de las distintas actividades que comprende el quehacer de un establecimiento educacional, es decir, el año lectivo y el período de vacaciones”. Por su parte, apunta, el artículo 4° dispone que “los establecimientos educacionales organizarán las vacaciones escolares de acuerdo al régimen de evaluación al que se hayan adscrito, informando previamente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Para lo anterior, se destinarán a lo menos dos semanas, durante el año escolar”.

Así las cosas, manifiesta, el ordenamiento jurídico vigente otorga a los establecimientos educacionales la facultad de organizar las actividades propias del quehacer escolar, tales como los procesos de planificación y perfeccionamiento en el año escolar, siendo los primeros fundamentales para la programación del período lectivo siguiente a las vacaciones de invierno de los estudiantes. Advierte que alterar este criterio, tal como lo hace el proyecto de ley aprobado, restringe las posibilidades de realizar estas tareas propias de dichas instituciones, restando la flexibilidad necesaria para adecuarse a las distintas realidades, apartándose del espíritu de la regulación del calendario escolar y del funcionamiento de las escuelas del país.

A mayor abundamiento, plantea que constituye una afectación a la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 19° N° 11 de la Constitución Política de la República, debido a que se restringe la posibilidad de organizar el funcionamiento del establecimiento educacional para el desarrollo de actividades de planificación, jornadas de reflexión y, derechamente, la preparación de las actividades del siguiente trimestre o semestre, según sea el caso.

Asimismo, expone que, en relación con este aspecto, la iniciativa adolece de vicios de constitucionalidad, pues otorga el derecho a feriado legal -en el período indicado- a los profesionales de la educación que se desempeñan en la Administración del Estado, lo que constituye un beneficio en los términos del N° 4 del artículo 65 de la Constitución Política de la República. Se busca corregir lo anterior mediante la presentación de una observación supresiva, agrega.

Más adelante, enuncia que la segunda enmienda que el proyecto de ley aprobado por el Honorable Congreso Nacional formuló al artículo 41 del Estatuto Docente vino a reemplazar la parte final del referido precepto, que establece la facultad del sostenedor de convocar, durante el período de interrupción del año escolar, a los profesionales de la educación a cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un lapso de tres semanas consecutivas. El proyecto de ley reemplaza esta regla para disponer que los profesionales de la educación “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo.”.

Como es posible apreciar, consigna, la modificación aprobada establece una restricción importante en materia de capacitación de los docentes, debido a que solo permite que el perfeccionamiento se ejecute por medio de actividades inscritas en el aludido registro del CPEIP, excluyendo de esta manera a otras instituciones que puedan contar con especializaciones determinadas, o bien, a las Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

De igual modo, señala que, si bien el CPEIP certifica acciones formativas, resulta imposible que lo haga respecto de todas las capacitaciones o talleres de los más de 11.000 establecimientos educacionales del país. Constata que, por ejemplo, hay algunas actividades formativas en salud mental, inclusión, perfeccionamientos técnicos profesionales, o en uso de algunos *software* o tecnología que no se encuentran en este catálogo público y que han sido impartidas a los docentes, entregando importantes herramientas en esta época de pandemia. Por las razones dadas, comunica, es menester suprimir esta modificación.

En otro orden de cosas, indica que la proposición de ley aprobada por el Honorable Congreso Nacional realiza modificaciones al artículo 70 del Estatuto Docente, que establece normas sobre evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.

Al efecto, pone de relieve que el proyecto suprime la frase del inciso séptimo que establece que los docentes calificados en tres evaluaciones consecutivas con desempeño básico; o en forma alternada, con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejarán de pertenecer a la dotación docente.

En esta materia, subraya, es importante tener en cuenta que cualquier modificación a la evaluación docente del artículo 70 debe revisarse de forma completa y en concordancia con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

En ese sentido, expresa que el objetivo de la referida evaluación es fortalecer la profesión docente y contribuir a elevar la calidad de la educación, recurriendo a cuatro instrumentos que recogen información directa de su práctica a través de un portafolio, así como la visión que el propio evaluado o evaluada tiene de su desempeño, la opinión de sus pares y la de sus superiores jerárquicos en el establecimiento.

Enseguida, destaca que el Estatuto Docente otorga oportunidades de mejora por medio de la implementación de planes de superación profesional por cada docente con bajos resultados, con el fin de que puedan perfeccionar sus resultados y avanzar a categorías superiores. En esa línea, consigna que eliminar los efectos de sostenidas malas evaluaciones no es una política que fortalezca la calidad del sistema, por lo cual se propone suprimir dicha modificación.

Con posterioridad, constata que se propone eliminar el nuevo inciso decimotercero del artículo 70, el cual modifica las reglas para acceder al bono post laboral -establecido en la ley N° 20.305- y a los bonos de incentivo al retiro. Plantea que tal enmienda resulta inadmisibles por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al incidir en la administración financiera del Estado y, además, al otorgar beneficios al personal de la Administración del Estado, conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Adicionalmente, puntualiza que la iniciativa intenta derogar la letra g) del artículo 72 del Estatuto Docente, que establece como causal de término de la relación laboral de los profesionales de la educación la aplicación del inciso séptimo del artículo 70, cuya supresión también es propuesta por el proyecto. La observación formulada busca evitar la aludida derogación, acota.

En lo que atañe a las disposiciones transitorias, menciona que el veto presentado intenta eliminar el artículo segundo aprobado. Especifica que este precepto permite a los profesionales de la educación evaluados en 2015, que obtuvieron resultados competente y destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no rindieron la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, puedan elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 o 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de 2019. Añade que

en caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, se les permite rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.

Advierte que este artículo, al autorizar que un evaluado elija su mejor resultado y en base a ello pueda obtener mayores beneficios -inclusive de manera retroactiva-, atenta contra el buen funcionamiento de cualquier sistema de evaluación y constituye una discriminación arbitraria respecto del resto de los profesionales de la educación que se evaluaron en ese período. Además, señala que el efecto de avanzar en esta propuesta supondría un mayor gasto fiscal, atendidas las asignaciones que correspondería entregar. Por los motivos expuestos, manifiesta que la propuesta del Ejecutivo consiste en suprimir la disposición en comento.

- - - - -

## DISCUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN LA COMISIÓN

Su Excelencia el Presidente de la República formuló cuatro observaciones al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional. A continuación, se efectúa una relación de dichas observaciones, de las disposiciones en que recaen, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

### a) Análisis preliminar.

Al iniciar el debate, **el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa**, resaltó que lo central del proyecto de ley que aprobó el Congreso Nacional es el reconocimiento de la titularidad a aquellos profesores contratados que han desempeñado sus funciones durante un tiempo prolongado. Al efecto, explicó que el Ejecutivo -pese a haber instado durante la tramitación del proyecto por promover los concursos correspondientes-, no presentó vetos en esta materia.

Enseguida, puso de relieve que las propuestas que ha formulado el gobierno no se dirigen en contra de los profesores, sino que tienen por único objetivo resolver ciertos aspectos específicos, de manera de asegurar niveles mínimos de calidad en la educación pública; y evitar que se produzcan discriminaciones arbitrarias tanto entre los mismos docentes, como entre estos y otros trabajadores. Asimismo, consideró relevante aclarar que las observaciones, en ningún caso, implican una restricción de los beneficios que actualmente tienen los profesionales de la educación, de conformidad con la normativa vigente.

Adujo que la preocupación por una educación pública de calidad es compartida; por consiguiente, exhortó a dar una

señal potente y velar por instrumentos de política pública que contribuyen a dar respuesta a esa necesidad. La limitación de las alternativas de capacitación, y la eliminación de causales de término de la relación laboral asociadas a resultados insatisfactorios en las evaluaciones van en un sentido contrario, enfatizó.

Luego, **la Honorable Senadora señora Provoste** argumentó que, si la intención del Ejecutivo, tal cual lo afirmó el señor Ministro, era corregir algunos asuntos particulares del proyecto de ley, debió haberse formulado vetos aditivos o sustitutivos, y no supresivos como son los en discusión.

Hizo hincapié en que la iniciativa legal tiene por objeto mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, mediante cambios legislativos atinentes a la titularidad docente, las capacitaciones, la prórroga de contratos e incentivos al retiro, entre otros factores.

En ese marco, estimó importante recordar que, durante el año 2019, tuvieron lugar unas extendidas movilizaciones, que fueron depuestas en virtud de una serie de acuerdos logrados entre el Colegio de Profesores y la Cartera de Educación. Detalló que, entre ellos, se encontraba el compromiso expreso de suprimir la doble evaluación con que deben cumplir los docentes; sin embargo, hasta el momento, no se ha presentado ninguna proposición de ley en ese sentido por parte del Ejecutivo. Sostuvo que la iniciativa en análisis responde a esa inquietud del magisterio, no obstante lo cual el gobierno ha presentado vetos en su contra, lo que vuelve muy complejo avanzar en construir confianzas entre el sector gremial y el Ministerio.

En la misma línea argumental, **el Honorable Senador señor Quintana** razonó que las observaciones números 3) y 4) están vinculadas al tema de la doble medición, cuya eliminación formó parte de los consensos que sirvieron de base para el fin de la movilización en 2019.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García Ruminot** sentenció que la supresión de la doble evaluación es del todo razonable y justa. Al respecto, consultó si existían posibilidades de presentar un proyecto de ley en esa dirección.

A su turno, **el Honorable Senador señor Montes** postuló que, después de varios años de aplicación, ya deberían haberse sacado conclusiones en torno a la manera en que ha funcionado todo el sistema de medición.

Seguidamente, **el señor Ministro de Educación** afirmó que la proposición de ley en examen no tiene ninguna relación con el hecho de existir distintos instrumentos de evaluación relativos a los profesores. El proyecto excluye las consecuencias por obtener malos resultados de forma sistemática, lo que representa un fenómeno distinto y que podría estar asociado tanto a una medición única como múltiple.

Confirmó que producto de las conversaciones desarrolladas en el contexto de un prolongado y -en su opinión- nocivo paro de los docentes en 2019, se adoptaron diversos acuerdos, varios de los cuales ya se han cumplido o se encuentran en ejecución. En lo tocante a la doble evaluación, relató que tanto el Presidente actual del Colegio de Profesores como su antecesor han tenido a su disposición un borrador de proyecto de ley que el Ejecutivo elaboró en cumplimiento del compromiso asumido, a propósito del cual el gremio aún no ha emitido un pronunciamiento. Es más, resaltó que se conformó una mesa técnica que fue descontinuada por decisión de la autoridad del magisterio, señor Carlos Díaz. Consideró que este es un buen momento para retomar el diálogo en lo que concierne a este aspecto.

Finalmente, declaró que, si bien es complejo en un período electoral, ha llegado el momento de legislar en beneficio de los estudiantes y no de grupos de presión.

**La Honorable Senadora señora Provoste** expresó que sería aconsejable que la Comisión escuche al Colegio de Profesores sobre este punto, a fin de contar con ambas versiones. En esa línea, aseveró que la propuesta formulada por el gobierno habría sido totalmente insatisfactoria para el magisterio. Añadió que la asociación gremial habría preferido, en cambio, una redacción que planteó, la cual no ha sido presentada como proyecto, pues requiere del patrocinio del Ejecutivo, debido a que aborda beneficios e incentivos económicos.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Alvarado** manifestó que durante el segundo trámite constitucional -en las sesiones celebradas por esta Comisión- ya había expuesto sus reparos en torno a las normas que hoy son objeto de observaciones y que, por tal motivo, se abstuvo al momento de su votación. En concordancia con ello, anunció que en esta oportunidad apoyaría las propuestas formuladas por el Ejecutivo.

## **b) Descripción, debate y votación de las observaciones.**

### **Observación número 1)**

Ella recae en el numeral 1 del artículo 1° del proyecto, que contiene enmiendas al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).

Esta última disposición prescribe que el feriado legal de los profesionales de la educación es el período de interrupción de las actividades escolares que se produce en enero y febrero, o bien, el que media entre el término de un año escolar y el comienzo del siguiente, según sea el caso. Adicionalmente, permite que durante ese lapso los referidos profesionales sean convocados hasta por tres semanas consecutivas a actividades de perfeccionamiento u otras diferentes a la docencia de aula.

El número 1 del artículo 1° de la iniciativa en estudio busca extender el feriado legal a la interrupción de actividades académicas que tiene lugar en la época invernal de cada año. Asimismo, pretende establecer que la convocatoria deba realizarse hasta el día 30 de noviembre, para efectuar únicamente actividades de perfeccionamiento -y ya no de otro tipo- durante las tres primeras semanas de enero. De igual modo, intenta exigir que las mencionadas actividades tengan que estar inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

Por su parte, la observación formulada propone suprimir el numeral descrito.

**El señor Ministro de Educación** explicó que, actualmente, los docentes son citados para participar tanto en tareas de capacitación como de planificación durante las interrupciones de clases que tienen lugar en invierno y en verano, limitándose el tiempo de dichas actividades a tres semanas en la época estival.

Al efecto, previno que la proposición de ley supone diversas modificaciones que generarían efectos perjudiciales. En primer término, indicó que calificar la interrupción que se produce en invierno como feriado legal impedirá que los establecimientos desarrollen acciones de perfeccionamiento o de programación del semestre siguiente, como ocurre hoy en día. Aclaró que la legislación vigente es más flexible, por cuanto permite a cada establecimiento y comunidad educativa llevar a cabo esa clase de labores, o bien, otorgar un descanso a los profesores,

según las necesidades que se presenten. Además, puntualizó que la aprobación del proyecto en este punto implicaría una distorsión del régimen laboral general, en tanto se estaría discriminando a los demás trabajadores del país, quienes -en principio- tienen 15 días de vacaciones anuales.

En segundo lugar, señaló que la iniciativa exige que las actividades de capacitación que se desarrollen en enero estén registradas en el Registro Nacional del CPEIP. Si bien declaró que el Ministerio avala con fuerza el quehacer de dicha institución, observó que imponer un requisito de esa naturaleza atentaría contra el espíritu de la ley N° 20.903 -que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas-, que entiende los procesos de perfeccionamiento como un elemento central al interior de las escuelas y liceos, teniendo los mismos profesores un rol fundamental en esta materia.

En tal sentido, citó los incisos cuarto y quinto del artículo 11 del Estatuto Docente -que fue introducido por la aludida ley N° 20.903-, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de su autonomía, los establecimientos educacionales y en particular sus directores y equipos directivos, tendrán como una de sus labores prioritarias el desarrollo de las competencias profesionales de sus equipos docentes, asegurando a todos ellos una formación en servicio de calidad.

Con el objeto de lograr lo dispuesto en el inciso anterior los establecimientos educacionales podrán contar con el apoyo de los docentes de su dependencia que pertenezcan a los tramos profesionales experto I y experto II u otros docentes de esos mismos tramos de desempeño profesional, si así lo determinan voluntariamente, pudiendo para estos mismos fines generar redes de apoyo con otros establecimientos educacionales y, o equipos docentes.”.

A su entender, el ordenamiento jurídico busca potenciar los espacios de capacitación dentro de los propios establecimientos y la proposición de ley atentaría contra tal propósito. De igual modo, la iniciativa estaría restringiendo excesivamente las alternativas de perfeccionamiento, lo que afectará la calidad de la educación, criticó.

Adicionalmente, alertó que la aplicación de la norma propuesta significaría que el Centro tendría que registrar del orden de 11.000 proyectos de capacitación, para lo cual no cuenta con la capacidad técnica suficiente.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Provoste** manifestó su conformidad con la exigencia relativa al registro de las actividades de perfeccionamiento ante el CPEIP, ya que tiende a asegurar estándares básicos. Arguyó que la ausencia de requisitos de acreditación entraña entregar este ámbito a la lógica del mercado y hace posible que se impartan cursos que no cumplen con parámetros mínimos de calidad.

Disintió **el Honorable Senador señor García Ruminot**, expresando que la iniciativa de ley, al circunscribir las acciones de capacitación a las registradas por el CPEIP, está estableciendo una discriminación absolutamente arbitraria. En esa línea, recalcó que entidades como la Universidad Católica de Temuco o la sede de la Pontificia Universidad Católica de Chile en Villarrica -entre otras-, pese a tener una larga tradición y amplio reconocimiento, no podrían ofrecer sus clases, salvo que concurran ante el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas a solicitar una suerte de aprobación previa.

Asimismo, adujo que no tiene mayor sentido que este requisito opere únicamente para las actividades que se desarrollen en verano, y no para las que tengan lugar el resto del año.

Por los motivos referidos, anunció que votaría a favor del veto formulado. No obstante, lamentó que no se haya presentado una observación sustitutiva, que mantuviera las restricciones relativas a las fechas; esto es, que la convocatoria deba hacerse, a más tardar, en noviembre de cada año y que las labores de capacitación solo se puedan realizar en enero. En su opinión, se trata de normas que permitirían a los docentes programar de mejor forma sus tiempos de descanso, lo que resulta totalmente razonable.

A su turno, **el Honorable Senador señor Carlos Montes** dijo estar de acuerdo con que haya mayor libertad durante el año y que durante enero se demande que los cursos de perfeccionamiento estén inscritos ante el CPEIP. Esto último, consignó, permite que haya cierto nivel de orientación de parte del Centro, de cara a procesos como, por ejemplo, los cambios curriculares de ciertos niveles educativos. Además, afirmó que la tecnología actual debería facilitar que las entidades interesadas de todo el país puedan llevar adelante el procedimiento de registro.

Más adelante, **el Honorable Senador señor Quintana** coligió que, probablemente, la mayoría de los sostenedores respetan el descanso de los profesores durante la interrupción académica de invierno; no obstante, si no existen restricciones en la regulación al respecto, se abre la puerta a que se cometan abusos y se cite a los

docentes sin que exista realmente la necesidad para ello. A su juicio, este asunto forma parte de las conquistas que ha logrado el magisterio y que no se había condensado en diálogos anteriores con el gobierno.

En lo que atañe al requisito de inscripción de los programas de capacitación ante el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, estimó adecuado que esta institución concentre la certificación. Las universidades tradicionales y otras entidades de prestigio no deberían tener mayores dificultades para cumplir con esta exigencia que, por lo demás, fortalece el rol del CPEIP.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Alvarado** aseveró que la observación en debate -al mantener la normativa vigente- equilibra apropiadamente las jornadas de capacitación y planificación con el merecido descanso de los profesionales de la educación. De igual manera, evita limitar las opciones de actividades de perfeccionamiento que pueden llevarse a cabo, agregó.

**- En votación la observación número 1, fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores Huenchumilla, Montes y Quintana, y a favor los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot.**

#### **Observación número 2)**

Esta observación dice relación con las letras a) y c) del numeral 3 del artículo 1° del proyecto. Estos literales introducen modificaciones al artículo 70 del Estatuto Docente, el cual regula un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula.

La letra a) del número 3 del artículo 1° de la iniciativa de ley intenta suprimir la oración final del inciso séptimo del artículo 70 del Estatuto Docente, que contempla como causal de exclusión de la dotación el hecho de haber obtenido un profesor una calificación de desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas, o de desempeño básico o insatisfactorio -de forma alternada- durante tres mediciones sucesivas.

El literal c) del mismo numeral del proyecto pretende incorporar un nuevo inciso décimotercero al artículo 70 del Estatuto Docente, estableciendo que aquellos profesionales de la educación que se eximan de la evaluación no perderán el derecho al bono post laboral que contempla la ley N° 20.305 -que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo

de sus pensiones- ni a los bonos de incentivo al retiro que se encuentren vigentes.

La observación número 2) busca eliminar ambas letras propuestas, a fin de mantener, sin cambios, la redacción en vigor en las disposiciones correspondientes.

En lo que concierne a la supresión de la letra a), **el señor Ministro de Educación** remarcó que se refiere a una causal de término de la relación laboral que deriva de haber obtenido, de forma reiterada, malos resultados en la evaluación; en concreto, haber sido calificado en tres mediciones consecutivas en el nivel básico, o bien, en los niveles básico o insatisfactorio, alternadamente.

Al efecto, consignó que, en la práctica, son pocos los profesores que se ven afectados por esta situación. En esa línea, enunció que la legislación contempla un proceso de acompañamiento para aquellos profesionales que sean calificados con desempeño básico o insatisfactorio, de manera que existen oportunidades para superar los resultados deficientes. Adicionalmente, subrayó que un profesor que incurre en la causal de exclusión de la dotación ya ha tenido un margen de algunos años para mejorar su puntuación.

En su opinión, la proposición de ley envía una señal que es contraria a la calidad en la educación pública y que terminará perjudicando a los alumnos.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Provoste** respaldó el texto despachado por el Congreso Nacional, señalando que permite restituir el carácter formativo que tenía inicialmente la evaluación, de conformidad con las negociaciones que se llevaron a cabo con el magisterio cuando se dio origen Estatuto Docente. A su parecer, ese fue un camino que nunca debió abandonarse.

Luego, **el Honorable Senador señor García Ruminot** hizo presente que diversos expertos y ex autoridades del mundo de la educación suscribieron una carta publicada en el diario El Mercurio de Santiago<sup>1</sup> en que critican con fuerza la eliminación de esta causal de término de la relación laboral de los profesores. En ese orden de ideas, sentenció que los afectados por esta medida serán los niños y jóvenes del país- especialmente, los más vulnerables- y, en consecuencia, hizo un llamado a votar a favor de la observación presentada.

---

<sup>1</sup> La carta fue publicada con fecha 31 de octubre y fue firmada por Mariana Aylwin, Harald Beyer, Andrea Butelmann, Carlos Castro, Adriana Delpiano, Sylvia Eyzaguirre, Ignacio Irrázaval, Sebastian Izquierdo, Fernando Prieto, Tomás Recart, Claudio Reyes, Pablo Rodríguez A., Carlos Romero, Claudio Seebach y Mario Waissbluth.

Acerca del documento precedentemente citado, **el Honorable Senador señor Quintana** aseveró que los puntos contenidos en él han sido parte, permanentemente, del debate del Colegio de Profesores con la Cartera de Educación, y aun no están resueltos del todo. Lamentó que entre sus autores se encuentren ex Ministros, considerando que ellos tuvieron la posibilidad de conocer en terreno la realidad de distintos establecimientos -como los rurales-, en que se presentan múltiples dificultades que pueden incidir en los resultados de los docentes.

Asimismo, puntualizó que el escenario que comprende la norma en revisión es el de un profesional que ha sido calificado con desempeño básico, o básico o insatisfactorio de manera alternada, durante tres evaluaciones consecutivas; es decir, no se trata de alguien que se encuentra en el peor nivel. Además, hizo hincapié en que su rendimiento puede verse afectado por diversos factores, como problemas del sostenedor, falta de motivación por parte del director, insuficiente apoyo pedagógico, etcétera.

A su turno, **el Honorable Senador señor Montes** dijo ser totalmente contrario a mantener en los colegios a profesores que no cuentan con las competencias mínimas para ofrecer una educación de calidad, y en consonancia con lo anterior, recalcó que debe existir un mecanismo de evaluación. Con todo, afirmó que el esquema actual adolece de distintos defectos y anunció que, por tal motivo, votaría en contra del veto formulado.

Por un lado, advirtió que existe una profunda desconfianza hacia el sistema actual de evaluaciones, ya que no ofrece un grado suficiente de objetividad, ni se han consensuado los criterios aplicables en él con los mismos profesores. Por otro lado, previno que la legislación actual no pone el debido énfasis en los estímulos positivos para potenciar la calidad. Más allá del tema de las remuneraciones, indicó que se debe avanzar en el reconocimiento social de la labor docente, como ocurre en otros países. Indicó que también sería pertinente reconsiderar las capacitaciones en el extranjero de los profesores, pero velando por la capitalización de esa medida en favor del sistema, a diferencia de lo que ocurrió con anterioridad en que se puso en marcha una iniciativa de ese tipo. Los incentivos positivos deberían tender a la cooperación dentro de la comunidad educativa y a la concepción de la escuela como un lugar de creación, arguyó.

Acerca del proceso de acompañamiento al que se refirió el señor Ministro, sostuvo que habría que evaluar qué tan efectivo ha sido en los hechos; esto es, si realmente se refuerzan las habilidades de los profesores en ese período o no. Al menos de acuerdo a

la información parcial con que cuenta, aseveró que no se han producido los efectos esperados.

Por los motivos indicados, estuvo por la eliminación de la causal de término en comento. Sin perjuicio de ello, lamentó que no exista un método alternativo apropiado que asegure que los profesores sin las condiciones necesarias sean excluidos de la dotación.

En lo tocante a este último aspecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que en el marco de la Carrera Profesional Docente sí existen instrumentos que permiten dejar fuera a profesores que reciben calificaciones deficientes. Luego, insistió en que el proyecto simplemente pretende hacer respetar el acuerdo que se logró, en su oportunidad, entre el gobierno y el magisterio respecto del carácter formativo que tendría la evaluación.

A continuación, **el Honorable Senador señor Alvarado** se mostró contrario a omitir mecanismos que tienen por objeto medir la calidad de la educación que se imparte, toda vez que ello puede acarrear importantes dificultades.

En lo que atañe a la eliminación de la letra c) del numeral 3, **el señor Ministro** declaró que su finalidad es evitar que, a partir de la redacción aprobada, pueda entenderse que aquellos profesores que se eximen de rendir la evaluación docente -por encontrarse próximos a jubilar- puedan recibir el bono post laboral y los bonos de incentivo al retiro, incluso sin haber dejado la dotación.

Aclaró que el Ejecutivo está de acuerdo con eliminar la exigencia de presentar la renuncia anticipada e irrevocable para que los profesionales que se encuentran a tres años o menos de jubilar puedan evitar someterse a la medición, y es por ello que no se presentaron observaciones al literal b) del mismo número. Sin embargo, la inconsistencia antes descrita debe ser corregida, manifestó.

Coincidió con la autoridad de gobierno **el Honorable Senador señor Alvarado**, quien señaló que esta clase de bonos siempre han sido aprobados en el entendido que su pago está sujeto a la renuncia al cargo.

**La Honorable Senadora señora Provoste** se mostró contraria a suprimir la mención expresa al derecho que tienen los docentes que se encuentran en esa situación a percibir los bonos correspondientes.

**- Puesta en votación la observación número 2), fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por la negativa los Honorables Senadores Huenchumilla, Montes y Quintana, y favorablemente los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot.**

#### **Observación número 3)**

El número 4 del artículo 1° del proyecto busca suprimir las letras g) y k) del inciso primero del artículo 72 del Estatuto Docente, que contiene las causales de término de la relación laboral de los profesionales de la educación. La primera de ellas está referida a los profesores que en tres evaluaciones consecutivas son calificados con desempeño básico, o bien, básico o insatisfactorio de forma alternada. La segunda, en tanto, alude a la renuncia anticipada que deben presentar los docentes a quienes faltan tres o menos años para cumplir la edad de jubilación, en caso que deseen eximirse del proceso de evaluación.

Cabe hacer presente que, de igual modo, ambas circunstancias pretenden ser eliminadas del artículo 70 del Estatuto -donde se encuentran reguladas- por las letras a) y b) del numeral 3 del artículo 1° de la proposición de ley.

La observación número 3) intenta sustituir el numeral 4 del artículo 1° de la iniciativa, de manera que solo se derogue la letra k).

**- Sometida a votación la observación número 3, fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores Huenchumilla, Montes y Quintana, y a favor los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot.**

#### **Observación número 4)**

La última observación presentada intenta eliminar el artículo segundo transitorio del proyecto.

Esta disposición permite a los profesionales que en la evaluación docente de 2015 hayan obtenido calificación competente y destacado, y que no hayan rendido la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio -ya sea 2015 o 2019-, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de 2019. Si estos resultados no son favorables para reencasillarlos, les da la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.

**El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa**, adujo que el precepto transitorio aborda el caso de un grupo muy específico de profesores que tuvieron que encasillarse producto de la implementación del nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente, permitiéndoles optar por el mejor resultado alcanzado en diversas mediciones, en orden a ser reencasillados.

A su juicio, tal medida representa una discriminación arbitraria en contra de los demás profesionales, que quedan incluidos en un determinado tramo de acuerdo a la última evaluación que hayan rendido. Adicionalmente, argumentó que el encasillamiento de acuerdo a la última calificación genera un permanente incentivo para obtener mejores resultados.

Luego, **el Honorable Senador señor García Ruminot** declaró que, según la información con que cuenta, no habría supuestos de encasillamiento o reencasillamiento pendientes, toda vez que los profesores que, en su oportunidad, comunicaron que estaban mal categorizados pudieron resolver sus inconvenientes.

Discrepó de estos planteamientos **la Honorable Senadora señora Provoste**, afirmando que los propios representantes del Ejecutivo habrían reconocido -en el marco de la discusión de las observaciones en la Cámara de Diputados- que el problema de los docentes mal encasillados no está solucionado completamente, pero que debía ser abordado por otra vía. Sin embargo, advirtió que ya han transcurrido varios años sin que se hayan adoptado las medidas pertinentes para soslayar una dificultad que afecta a los profesores.

**- En votación la observación número 4), fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores Huenchumilla, Montes y Quintana, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot.**

- - -

**En mérito de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Educación y Cultura propone rechazar las cuatro observaciones formuladas por Su Excelencia el señor Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral.**

**A título meramente ilustrativo, se transcribe el texto de las observaciones que la Comisión recomienda desechar:**

OBSERVACIONES:

1. Suprimir el numeral 1 del artículo 1°.
2. Eliminar las letras a) y c) del numeral 3 del artículo 1°.
3. Sustituir el numeral 4 del artículo 1° por el siguiente:  
"4. Derógase la letra k) del inciso primero del artículo 72."
4. Suprimir el artículo segundo transitorio.

-----

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay (señor Francisco Huenchumilla Jaramillo) y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2021.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral

### **BOLETÍN N° 11.780-04**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO:** mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, mediante la incorporación de enmiendas al Estatuto Docente -relativas al feriado legal, actividades de perfeccionamiento, prórroga de contratos y efectos de la evaluación docente-; y la introducción de adecuaciones a la normativa que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por cierto tiempo.

### **II. ACUERDOS:**

#### **Observaciones:**

Número 1): Rechazada 3x2

Número 2): Rechazada 3x2

Número 3): Rechazada 3x2

Número 4): Rechazada 3x2

**III. URGENCIA:** No tiene.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.** No tiene.

**V. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señor Bobadilla, señora Girardi, señor González (don Rodrigo), señora Hernando, señores Monsalve y Pardo, señora Rojas, señor Soto (don Raúl), señora Vallejo y señor Winter.

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VII. RESULTADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** La referida Corporación rechazó las cuatro observaciones presentadas, y resolvió insistir en todos los preceptos en que aquellas inciden, en los términos aprobados por el Congreso Nacional.

### **VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070

que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

- Ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

- Ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19.

- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

Valparaíso, a 10 de noviembre de 2021.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión